



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I – RES. PRES. N° 225/2024

Secretaría Especializada en Materia Ambiental y de Derecho Ambiental

Funciones:

1. Realizar todas las acciones necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia en materia de derecho ambiental y animal;
2. Tramitar las causas que lleguen por apelación a la Cámara en el ámbito de su competencia; a saber:

Ley Nacional Nro. 14.346 (Malos tratos y crueldad contra animales),

Ley Nacional Nro. 22.421 (Conservación de Fauna Silvestre),

Ley Nacional Nro. 24.054. (de Residuos peligrosos)- artículos 55, 56 y 57-,

Ley Nacional Nro. 27.330 (prohibición de carreras de perros),

Ley Nacional Nro. 25.761 (Desarmado de automotores y venta de sus autopartes),

Código Penal de la Nación: Libro II, Título VI, Capítulo VII, “Daños” (en lo que hace a la afectación del ambiente en general y del patrimonio cultural y los animales en particular)

Ley CABA Nro. 123 (Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental-EIA-)

Ley CABA Nro. 1.472 (Código Contravencional):

Artículo 43 - Menoscabar la integridad de un animal doméstico.

Artículo 57 - Colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos,

Artículo 59 - Espantan o azuzar animales

Artículo 83 - Violar clausura (en ocasión de clausuras dictadas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de protección Ambiental -APRA-)

Artículo 94 - Ensuciar Bienes

Artículo 98 - Ruidos Molestos

Artículo 140 - Omitir recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo.

Artículo 141 - Abandonar un animal doméstico

Artículo 142 - Mantener animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados

Anexo a la Ley CABA Nro. 451 (régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires):

Capítulo II de la Sección I°, titulado "*Higiene y sanidad*”:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 1.2.9. - Venta, exhibición o tenencia irregular de animales;

Capítulo III de la Sección Iº, titulado "*Ambiente*"

Capítulo IV de la Sección Iº, titulado "*Residuos Patogénicos*"

Capítulo V de la Sección Iº, titulado "*De las sustancias denominadas genéricamente PCB s*"

Capítulo VI de la Sección Iº, titulado "*De los aceites vegetales y grasas de fritura usados*"

Capítulo VIII de la Sección Iº, titulado "*De los sitios contaminados*"

Capítulo 1 de la Sección 10', titulado "*Evaluación de Impacto Ambiental*"

Capítulo único de la Sección 12", titulado "*Patrimonio Cultural de la CABA*"

Ley CABA Nro. 4.078 (Regulación de tenencia de perros potencialmente peligrosos)

Asimismo, habrá de intervenir en los casos relativos a aquellas materias en relación a los cuales la competencia para investigar sea transferida posteriormente por la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función de lo establecido por la Ley Nro. 24.588 o ante la supuesta comisión de tipos penales, contravencionales o fallas que en el futuro se creen.

Todo ello con exclusión de los casos en que los imputados fueran (o al menos alguno de ellos) menor de 18 años de edad al momento de la comisión de los hechos endilgados.

3. Solicitar y brindar colaboración al Patronato de Liberados, a la Secretaría de Control de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, a la Dirección de Medicina Forense, a la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, y toda otra dependencia del Consejo de la Magistratura a fin de mejorar las prácticas en materia ambiental y de derecho animal.
4. Proponer toda otra medida que pueda ayudar a mejorar la atención, protección y procedimientos en materia ambiental y de derecho animal.

Estructura:

Un (1) Secretario/a de Cámara.

Un (1) Prosecretario/a Letrado de Cámara.

Dos (2) Prosecretarios/as Administrativos de Cámara.

Un (1) Relator/a.

Un (1) Escribiente.

Un (1) Auxiliar.